



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO N° 590

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: SANTIAGO RAFAEL BETANCUR PINEDA
ACCIONADO: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2012 – 00288 00
ASUNTO: TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO EN EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA.

Previo a emitir algún pronunciamiento en relación con la petición de iniciar Incidente de desacato en contra de la **Inspección Segunda de Policía Urbana del Municipio de Medellín** por el incumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción de Cumplimiento de la referencia, en la que se ordenó:

*“**PRIMERO.** Dar Cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la Resolución número 033 del 02 de febrero de 2010 por parte de la Inspección Segunda de Policía Urbana de Primera Categoría del municipio de Medellín. ---**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se ordena a la entidad accionada, proceda a realizar todas las acciones necesarias, para que se ejecute directamente el cambio de alcantarillado de la vivienda de propiedad del señor Ramón Ignacio Arango Garcés, por parte del ente municipal a costa del infractor. Advirtiéndole que solo en caso de ser necesario y previa observancia de las normas sobre el debido proceso, la ejecución de la medida deberá ser adoptada por el Alcalde Municipal quien puede eventualmente exigir la utilización de la fuerza de policía como actividad necesaria para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo.---**TERCERO:** Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la entidad accionada el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5, del artículo 21 de la Ley 393 de 1997.---**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente decisión a las partes. ---**QUINTO:** Si no fuere impugnada esta decisión, archívense las diligencias.”*

Se dispone exhortar a la **Inspección Segunda de Policía Urbana del Municipio de Medellín**, para que dentro de un término de **cinco (05) días**, informe al Despacho, sobre las gestiones y actividades adelantadas por ella, para dar cumplimiento a la decisión proferida dentro de la Acción Constitucional de la referencia.

Por Secretaría, elabórense los exhortos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CONSUELO MAZO ECHAVARRÍA
Juez (E)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: SANTIAGO RAFAEL BETANCUR PINEDA
ACCIONADO: INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA URBANA DE MEDELLÍN
RADICADO: 050013333026 2012 – 00288 00

Constancia Secretarial

Se deja constancia solo hasta el día de ayer 24 de abril de 2013, fue desarchivado el expediente de la referencia por parte de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, el cual fue solicitado desde el 08 de abril de la presente anualidad.

Al despacho de la Señora Juez para los fines que estime pertinentes

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil doce (2012)

OFICIO No. 1514

REFERENCIA	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
ACCIONANTE	Luz Elena Úsuga Goez
ACCIONADA	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
RADICADO	050013331026 2012 – 00406 00

Doctora

PAULA GAVIRIA BETANCUR

Coordinadora Territorial Antioquia

Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **dos (02) de agosto de 2012**, este Despacho inició **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela de fecha **tres (03) de julio de 2012**, proferido dentro de la Acción de Tutela instaurada por **LUZ ELENA ÚSUGA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.780.281**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, radicada bajo el número **050013331026 2012 – 00406 00**.

En dicho auto se le concedió el término de **TRES (03) DÍAS** para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretende hacer valer, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente (numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil).

Se envía copia del auto que da inicio al Incidente de Desacato.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DIANA CAMPILLO MONTOYA

Profesional Universitaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil doce (2012)

OFICIO No. 1519

REFERENCIA	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
ACCIONANTE	Luz Elena Úsuga Goez
ACCIONADA	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
RADICADO	050013331026 2012 – 00406 00

Señor (a)
Director General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Le comunico que mediante providencia de fecha **dos (02) de agosto de 2012**, este Despacho inició **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela de fecha **tres (03) de julio de 2012**, proferido dentro de la Acción de Tutela instaurada por **LUZ ELENA ÚSUGA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.780.281**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, radicada bajo el número **050013331026 2012 – 00406 00**.

Lo anterior, a fin de que disponga lo necesario para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho y se tomen las medidas de su competencia a que haya lugar.

Se le concede el término de **TRES (03) DÍAS** para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretende hacer valer, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren en el expediente (numeral 2 del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil).

Se envía copia del auto que da inicio al Incidente de Desacato.

Atentamente,

DIANA CAMPILLO MONTOYA

Profesional Universitaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 26 Administrativo de Medellín
Calle 42 No. 48-55, Edificio Atlas, Medellín
TEL. 261 66 71 Fax: 261 67 18

Telegrama No. 731 Cuenta 00800165798

Señora

Luz Elena Úsuga Goez

Carrera 27 D No. 72 – 139 Interior 101

Medellín – Antioquia

Referencia: Incidente de desacato

Radicado 050013331026 2012 – 00406 00

Le comunico que mediante providencia de fecha **dos (02) de agosto de 2012**, este Despacho inició **INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela de fecha **tres (03) de julio de 2012**, proferido dentro de la Acción de Tutela instaurada por **LUZ ELENA ÚSUGA GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.780.281**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, radicada bajo el número **050013331026 2012 – 00406 00**.

Atentamente,

DIANA CAMPILLO MONTOYA

Profesional Universitaria